

EL HORIZONTE.

Editor responsable.—Tiborio Ch. Arteaga.

AÑO V.

(Ecuador) Portoviejo, Enero 25 de 1893.

NUM. 228

SUCESOS DIVERSOS.

cionamiento intelectual de la juventud de esta ciudad.

La idea no puede ser más progresista, y como tal la plaude esta Gobernación; y felicita al Sr. Presidente y demás miembros que componen el Directorio; deseando que la Sociedad coseche ótimos resultados en el sendero de la civilización y espera, como Ud. lo ofrece, que se servirá remitir los Estatutos para que, conocidos y aprobados por el Supremo Gobierno, pueda la institución gozar del derecho de persona jurídica.—Dios guarde á Ud.

Pedro A. Moreira,

Sin embargo de lo anterior, y aún cuando nos dá vergüenza escribirlo, vamos á publicar lo que llegó á nuestra noticia el día domingo; esto es, que se preparaba alguien para impedir la reunión de la sociedad, porque decía no haberse sacado permiso de S. E. ¡Qué tal!—Habría creído quien tal dijo, que se trataba de una función de títeres, de acróbatas, ó de otro espectáculo de la laya? Te lo vendo lector:—Y estos son los que invisten cargos públicos! Que ignoran tan triviales nociones! ¡Pobre gente! Como el buho huyen de la luz, para esconderse en la tenebrosa caverna de sus pasiones. Para esos no hay más cosa que politrear; es decir, de la manera como ellos politiquen.—Con razón algunos temerosos de caer en desgracia, zafaron su personalidad.—Que timoratos, hombre, que timoratos!

Obituario: En los últimos días de la semana pasada, murió el Señor Juan de Mera, propietario y comerciante en sombreros.

Sus restos fueron conducidos de su casa de campo á esta ciudad donde, previos los oficios religiosos, fueron sepultados.

Que su familia encuentre pronto el consuelo de tan notable pérdida.

Captura: En la vecina población de Picoazá fueron capturados, en la semana anterior, Eladio y Mariano Palma, que se encontraban prófugos por enjuiciamiento criminal.

Hasta aquí está buena la cosa; pero luego vendrá santa Rita, abogada de los imposibles y afuera choilitos, con fianza se entienda.

Saludo: Lo enviamos muy cordial al Sr. Dr. Leonardo V. Estupiñán llegado recientemente de la capital de la República.

El Dr. Estupiñán es ya conocido en Manabí por haber residido antes ejerciendo su profesión.

Le deseamos grata permanencia. **Don Vicente Largacha:** Ha muerto en esta ciudad el honrado artesano cuyo nombre escribimos aquí.

Don Vicente Largacha, natural de la ciudad de Cuenca, residió muchos años en Montecristi: vivió siempre de su trabajo: fué buen amigo, excelente ciudadano y sirvió á la Patria en algunos puestos públicos, siempre con honradez.

Reciban sus deudos el pésame que les enviamos.

Estampillas de correo: En la semana anterior no hemos tenido con que poder franquear nuestra correspondencia; pues, en la Colección, se aseguró no que había las de 1 y 5 centavos que necesitábamos.

Si esto es así, el Ministerio de Hacienda debe proveer de la cantidad suficiente para el servicio del público.

Telégrafo á Santa-Ana: Se nos ha informado, por persona que tiene motivos para saberlo, que va á principiar á funcionar la oficina de Santa-Ana, la única de las que no estaban en ejercicio.

Y tendrá pues, aumento de trabajo el Señor Latorre con esos telegramas largaaaaaaos.

Mortuoria Bermeo: El Gobierno no se ha andato en esta vez chapando el dedo y ha enviado un telegrama pre-

viene de ninguna manera Don J. J. Llor, sea nombrado depositario de la cuantiosa herencia; y que el depósito se haga en uno de los Bancos de Guayaquil, excepto el Hipotecario. Nos referimos al apoderado fiscal.

Don Ricardo Mendoza: Ni ocho días habían transcurrido de la muerte de Don Ildefonso, cuando le ha seguido al sepulcro el hijo menor y su hermano Don Ricardo.

No hay duda; la muerte ha sentido sus reales en esa casa y quiera Dios que allí terminen los padecimientos de esa acongojada familia.

Siempre infamias: Sabemos que algunas personas, mal intencionadas, han hecho aplicaciones personales á los conceptos emitidos en nuestro editorial del n.º anterior, intitulado INSTRUCCIÓN PÚBLICA, atribuyendo que aludimos al orden de cosas actual en lo concerniente á ganar prestigio y dinero.

El buen sentido basta para comprender que ni eso es así, ni puede aquello aplicarse á una administración que empieza, y de cuyo Jefe en esta provincia, dicho sea en justicia, no sabemos que haya entrado jamás por los ruines negocios que tanto lucro han dado á otros.

Nosotros tratamos los asuntos de una manera general y nunca nos vamos de misterios para decir la verdad.

Joaquín Molina: Persona que me-

rece crédito y cuyo nombre diríamos si preciso fuere, nos ha informado que el vigilante Alcides Gutiérrez recibió diez sueres de mano de Javier Molina, para que pusiera en libertad á su hijo Joaquín que había sido capturado.—Gutiérrez, vino en seguida á esta ciudad á decir al Sr. Comisario que los Molinas lo habían asaltado y que á viva fuerza le habían quitado al preso.—Este mismo Gutiérrez, es el que estaba de Secretario de Hacienda cuando desaparecieron de la Judicatura más de cincuenta causas criminal es y el mismo que ahora está empleado en lo que llaman Intendencia de policía.

Veán, pues, como andamos. Que buena gente, ¿No es verdad?

Tiempo: Parece que ya prepara sus baterías el viejo invierno, y además de la intensidad del calor que en algunos días ha alcanzado á 29½ grados á la sombra, hemos tenido también lluvias en los días 22 y el de hoy.

Ya se hace esperar demaciado el roco del cielo, como dijera cierto sujeto que pica de poeta.

Sr. mayor Govea: No le parece á U. q' sus vigilantes estarían más buenos mozos y arrogantes si se les hiciera un uniforme? Pues ya lo creo; ahora, así descomisados como se encuentran, más parecen habitantes de "Sierra Morena" que guardianes del orden público. Haga un esfuerzo.

AVISOS.

AL PÚBLICO.

Se va á construir la torre del Cementerio Católico de Montecristi, el Maestro que quiera hacerse cargo de este trabajo puede presentarse para tratar y hacer la obra según el diseño que se le ponga de manifiesto.

Las propuestas se admitirán hasta después de quince días de la publicación de este aviso. Montecristi Enero 25 de 1893.

FERNANDO ZEVALLOS.

ESCRIBANIA PÚBLICA.

Después de una larga enfermedad, he abierto la oficina que está á mi cargo en los bajos de la casa de la Sr. Francisca Zambrano vda. de Alciav. Pongo en especial en conocimiento del público y este particular de las personas que tengan asuntos pendientes en este despacho. Rocafuerte, Enero de 1893.

Ulpiano Coronel.

NIÑOS ESCROFULOSOS

Buenos Aires, República Argentina, Julio 10 de 1890.

Haee algun tiempo que empleo la EMULSION SCOTT de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa en los NIÑOS ESCROFULOSOS, LINFÁTICOS y PERSONAS DEBILES, en cuya practica he adquirido el convencimiento de que dicha preparacón, al mismo tiempo que posee todas las propiedades mediceamentosas de esos componentes, tiene ademas las de ser de gusto mas agradable y mejor digerida y asimilada.

Dr. IGNACIO PIROVANO, Calle Florida, No. 261.

Testimonios á millares como el anterior, recibidos de todas partes del mundo y autorizados por las principales autoridades medicas proclaman en todas los idiomas las excelentes propiedades de la

EMULSION DE SCOTT

de ACEITE PURO de HICADO de BACALAO con HIPOFOSFITOS de CAL y de SOSA

PARA CURAR RADICALMENTE

La Tisis. La Anemia. La Debilidad Conoral.

La Escrófula. El Reumatismo.

La Tos y Resfriados. El Raquitismo en los Niños

y todas las enfermedades en que haya inflamación de la Garganta y los Pulmones, Decaimiento Corporal y Debilidad Nerviosa.

Recomendada por los principales médicos del mundo entero.

REHUSENSE LAS IMITACIONES. DE VENTA EN TODAS PARTES.

SCOTT & BOWNE, Químicos, NUEVA YORK.

El parche poroso "Excelsior" de Scott & Bowne es el mejor.

DECLARA QUE LA EMULSION DE SCOTT es la mejor de su clases y de la mayor eficacia en las afecciones de los pulmones y otras enfermedades consuntivas. SEÑORES SCOTT & BOWNE.

Hace ya meses que vengo ensayando la EMULSION DE SCOTT, de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos, y declaro candidamente que es la mejor preparacón de su clase que jamás ha venido á mi noticia. Para las afecciones de los pulmones y otras enfermedades consuntivas puede considerarse como un remedio de la mayor eficacia, bajo forma agradable y muy aceptable en todos conceptos.

Soy de ustedes atento S. S. Q. B. S. M.

DR. J. SIMONAND.—New Orleans, E. E. Unidos.

Sencillo pérdida: La familia y la sociedad, de la cual fué siempre una de sus joyas más preciadas, están de duelo con la inexpectada muerte de la Señora Doña

Mercedes Balda de Moreira, madre del actual Sr. Gobernador, acaecida en Manta, en los últimos días de la anterior semana.

¡Quién lo hubiera creído! Hace pocos días cuando la digna matrona, en la plenitud de la vida, nos honraba aquí con su presencia, que muy pronto se había de abrir el sepulcro para ella, marcando el término fatal!

Una madre de familia no tiene más historia que las dulces faenas del hogar doméstico; y los suyos y sus amigos, á cuyo lado la muerte deja un vacío eterno y una llaga siempre viva.

Nosotros pudimos apreciar los tesoros de bondad que adornaban á la finada y por eso medimos la intensidad del pesar que su muerte habrá ocasionado en su esposo, é hijos á todos los cuales les damos nuestro sincero pésame.

Sociedad literaria: Según lo acordado en el día de la instalacón, se celebró la 2ª. Junta el domingo por la noche y principió á discutir el proyecto de Estatutos que debe regir á la nueva institucón.

Con motivo de esto, se han cruzado los siguientes oficios:

Presidencia de la "Sociedad Literaria".—Portoviejo, á 23 de Enero de 1893.

Señor Gobernador de la provincia, Presente.

Varias personas de esta ciudad, deseando fundar un centro literario y trabajar de consuno en el sentido del perfeccionamiento intelectual de la juventud, á la vez que estrechar y robustecer los vínculos sociales entre las personas como sucede con asociaciones de esta naturaleza, se reunieron el día Domingo, 15 del presente en el local de sesiones del Consejo, para la circular que tengo el honor de acompañar.

Una vez reunidos, al amparo de la garantía que otorga nuestra Constitución política en su art. 19, procedíase á nombrar el personal directivo dando ese acto el siguiente resultado.

Para Presidente, el infrascripto
" Vice-Presidente Sr. Dr. A. S. Zapata
" Secretario Sr. Dr. Abel García
" Subsecretario Sr. Dr. J. Falomque S.
" Tesorero Sr. Dr. Tiburcio Macías.

Concluido el acto, se dispuso que se ponga en conocimiento de U. S.º, tanto como un mercadeo acto de atencón, debida al primer magistrado de la provincia, cuanto para darle á conocer el objeto que persigue la nueva institucón.

Así pues, y tan pronto como termine la discusion del proyecto de Estatutos, tendré el honor de devolver al despacho de U. S.º copia autorizada para las fines legales.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Señor Gobernador, tanto en mi nombre como en el de todos los miembros de la sociedad, el testimonio de respeto y consideraciones con que somos de U. S.º sus servidores.

Dios guarde á U. S.º

ANTONIO SEGOVIA.

N.º. 40.—República del Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Enero 24 de 1893. Sr. Presidente de la "Sociedad Literaria."

Presente.

Contesto el atento oficio que con fecha de ayer ha dirigido Ud. á esta Gobernación comunicando que el 15 del actual varias personas del lugar se reunieron en la casa Municipal, con el objeto de formar una sociedad que persiga el fin de fomentar las letras, formando con tal motivo, un centro literario para el perfeccionamiento intelectual de la juventud de esta ciudad.

COLABORADORES.

DOS MUERTES.

Terrible arma, arma de dos filos es la calumnia.

Mata al que la usa y hiere de muerte al calumniado.

Sobre todo, en tratándose de los escritores públicos el golpe produce casi siempre su efecto.

El periodista que, olvidándose de su misión augusta, hace alarde de procazidad; el que desentendiéndose del procomunal rompe con osada mano el velo sagrado del hogar; el que, en vez de principios enseña desde la tribuna de la prensa, la injuria y la diatriba, los dichos y todos los parecidos á los dichos, lleva en su periódico el germen de la muerte para su hoja. Y no falta razón. La niña pudorosa al leerla y hallar palabras que jamás ha oído, y por las que mandaría sacar á puntapiés al atrevido que en su presencia las dijera, arroja lejos de sí el papel y hace voto de no volverlo á leer.

El padre de familia le impide la entrada en su honrada casa, y todos, aún, á los que agrada algo de la salada murmuración, huyen del murmurador, del calumniante.

Porque temen ser á su vez víctimas de la lengua ó pluma viperina; porque, como decía Voltaire, de la calumnia algo queda.

¿Algo?

No; mucho queda de la calumnia en la memoria de los que oyerón ó leyeron al calumniador. No, sino, ahí están "El Tiempo" de Guayaquil y "El Eco del Pueblo" de Caráquez, suicidado éste y herido de muerte aquí por la calumnia. Sí, herido de muerte, porque le ha calumniado un fraile español, quien, sin oponer la razón á la razón, presenta á la simpática hoja como irreligiosa.

¿Dónde está la irreligiosidad? Si el Padre Marti, Pro-Vicario de Quito, no pudo contestar á "El Tiempo," eso probará su ningún conocimiento aún de cosas que ha debido saber por razón de su ministerio, pero no que sea irreligioso el periódico.

Si el diario, se ocupó de las ritualidades fué para depurar las costumbres en lo que tienen de gentílicas, de bárbaras, de ridículas.

Ritualidades que no están en el Ritual Romano.

Querer q' el culto debido al Todopoderoso le sea tributado con respeto y con el esplendor propio de la civilización actual, ó mejor dicho, adecuado á ella, no es irreligiosidad.

Es tiempo ya de que dejemos las mojigangas para ventrilocuos ó para juguete de muchachos. En todo caso para diversión, nunca para el culto. ¿No tiene quizá al mismo fin el orden del Ilmo. Sr. Arzobispo de Quito que prohibió las procesiones diurnas?

Y digo diurnas porque las de

tarde de la noche no están prohibidas.

Un fraile español provocó las dificultades que no terminaron sino con el asesinato de varios jóvenes en Guayaquil á principios de 1888.

Un fraile español hiere ahora de muerte á la prensa ecuatoriana en uno de sus voceros más distinguidos.

¿Querrá sangre el Sr. Marti? El Ecuador no es sino un millón de indios, que para regirlo basta un alcalde, dijo, no ha mucho, un loco quijotesco, intrigante y desagradado que con el título de Ministro español obtuvo de nuestros gobernantes lo que quizo. Hasta poeta le hicieron á esa momia; poeta laureado por supuesto.

Lo mismo cree sin duda el Padre Marti.

¿Para qué quiere imprenta este millón de indios, y aún más, lo que no conviene otorgarles, imprenta libre?

Y el Padre Marti es el Alcalde. Para matar la imprenta empieza por "El Tiempo," para matar á "El Tiempo," lo prohíbe, y para prohibirlo le calumnia.

"El Tiempo" no ha sido oído, y sí juzgado.

No está convicto ni confeso, y ha sido condenado.

"El Tiempo" ha sido herido de muerte ¿morirá?

Puede ser; más, nuevo fénix, saldrá de entre sus cenizas con mayor vigor, con nueva vida.

Morirá y de su muerte será responsable el Gobierno.

Porque al dictar la circular de 4 del presente, prohibiendo la circulación del periódico que nos ocupa, ha obrado de una manera ilegal.

Y más todavía, de una manera anticonstitucional.

Y lo que no deja de ser grave, de una manera anticanónica.

La responsabilidad criminal en las infracciones cometidas por la imprenta se hace efectiva observando las disposiciones especialísimas contenidas en la Sección 5, título 5°, del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

Y ninguna de estas reglas se ha observado.

¿Pero la condenación del periódico por la autoridad eclesiástica?

La condenación produce el efecto de que al persistente en la publicación de las doctrinas condenadas se le castigue con tres á seis años de reclusión menor, y si reincide, con tres á seis años de extrañamiento de adehala.

Así lo quiere la Constitución que dice: "Art. 28. Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra ó la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra y sujetándose, en caso de infracción, á la responsabilidad LEGAL.

Observando naturalmente las disposiciones de la ley.

Pero la prohibición es una sentencia para cuyo cumplimiento

debe prestar su apoyo el brazo secular.

Aquí, aquí está el procedimiento anticanónico del Supremo Gobierno. ¿Es una sentencia? Bueno: cúmplase en los subditos del Padre Marti.

Con su pan se lo coman. Pero no se invada la jurisdicción de los demás Sres. Obispos ni se los humille.

Si, Ilmos. Sres. Obispos: arrodillaos, echad á rodar por el polvo vuestras mitras y oíd y cumplid sumisos las órdenes de un Sacerdote extraño y que debajo de nosotros, porque así lo quiere el Gobierno.

¿No el Gobierno, sino el Pro-Vicario de Quito?

Pues, menos ha podido darle apoyo el Gobierno, porque ese Pro-Vicario está suspenso.

¿No?

"Nulli Episcopo, dice el Sagra-do de Concilio de Trento, en el Sess. VI. Cap. V. de refor., *Nulli Episcopo liceat, cujusvis privilegii praetextu Pontificali um alterius dioecesis exercere, nisi de Ordinaria loci expressa licentia, et in personis eadem Ordinariis tantum. Si secus factum fuerit Episcopus ab exercitio Pontificali, et sic ordinati sicut ipso iure suspensi.*" No sea lícito á Obispo alguno (y por lo mismo á ningún Vicario ó Pro-Vicario) bajo ningún pretexto de ningún privilegio, ejercer autoridad episcopal en la diócesis de otro, á no tener expresa licencia del Ordinario del lugar; y esto sólo sobre personas sujetas á este Ordinario: Si hiciere lo contrario, quede el Obispo suspenso de ejercer su autoridad episcopal, y los así ordenados del ministerio de sus órdenes.

Pero las órdenes son emanadas del Arzobispado.

Exacto: y como los Sres. Arzobispos no pueden ejercer sobre los subditos de sus sufragáneos ninguna clase de jurisdicción, sino por las vías de apelación ó de visita, y como ésta ha caído en desuso, y la provisión del Padre Marti no ha sido dictada en visita, resulta que dicha provisión no tiene valor ninguno en las diócesis de Ibarra, Riobamba Cuenca, Loja, Guayaquil y Portoviejo.

Concluamos.

¿Pidió el Sr. Marti el apoyo del brazo secular para que su decreto sea cumplido en toda la República?—El Gobierno obró mal otorgándose, porque el Pro-Vicario quedó suspenso con sólo dictar el decreto para toda la República, y el Gobierno no debe prestar su apoyo á un Prelado suspenso.

¿Pidió el Sr. Marti el apoyo del brazo secular para que su decreto sea cumplido sólo por sus subditos?—El Gobierno obró mal haciendo extensivo el decreto á toda la República.

En uno ú otro caso, el Gobierno ha obrado mal, francamente, muy mal.

Propio es de corazones nobles reconocer la equivocación, res-

tificar el error, reparar el daño causado. Haga así el Supremo Gobierno. Restrinja cuanto sea factible, si otra cosa no puede, el decreto dado contra el poder colosal de la prensa.

Nobleza obliga.....
.....
.....
.....
Y "El Eco del Pueblo" de Bahía?

Se suicidó con la calumnia.

Se olvidó de la humanidad por la Patria; dejó á la República por la provincia; á esta por el cantón; al Municipio por esos partidos lugareños, partidos egoístas, propios de pueblos pequeños, y se metió de cabeza en la sima fétida de las personalidades saturadas de ácido carbónico y se asfixió.

"El Eco del Pueblo" de Bahía está acusado como calumniador.

"El Eco del Pueblo" de Bahía ha muerto.

Seále ligera la tierra. He ahí los efectos de la calumnia.

Portoviejo, Enero de 1893.

A. Salazar Zapata.

INSERCIONES.

LEY DE ELECCIONES.

Edición oficial hecha de acuerdo con la Ley reformativa de 13 de Septiembre de 1890 (*)

(DIARIO OFICIAL DE 25 SEPTIEMBRE NÚMERO 269.)

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

DECRETA

LA SIGUIENTE LEY DE ELECCIONES.

(Conclusión.)

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 73. Las Corporaciones encargadas de recibir el voto popular, y las que hacen los escrutinios y declaran las elecciones, están obligadas, en su caso, á enviarse unas á otras los documentos necesarios para decidir sobre las nulidades que ocurran, y á remitirlos al Concejo, cuando éste lo solicite.

* Art. 74. Declarada la nulidad de una elección, el Poder Ejecutivo convocará á nueva elección dentro de los ocho días siguientes á aquél en que se hubiese recibido la noticia oficial por la que se trasmitiese la declaratoria de la nulidad, excepto en el caso del inciso 2º. del art. 52.

No podrá pedirse la nulidad de la elección que no provenga de la falta de idoneidad del elegido, treinta días después del escrutinio. (1)

Art. 75. Las elecciones serán

(1) Inciso transitorio.—El Poder Ejecutivo usará de esta atribución respecto del Senado ó Diputatos por la Provincia Loja que fueron elegidos en 1889, y cuya elección ha sido anulada.

Art. 77. Cuando en la elección de Senadores, Diputados o Concejales, resultaren dos ó más ciudadanos con igual número de votos, sin que ningún otro tenga la mayoría, la elección se decidirá por la suerte.

* Art. 78. En las elecciones de Senadores, Diputados y Concejales, se votará únicamente por el número de principales que correspondan á la Provincia ó al Cantón; y se tendrán como suplentes los que sigan en votos á los que hubieren obtenido la mayoría.

No se tendrán como suplentes en las elecciones de Concejeros municipales los candidatos que tuvieren menos de diez votos, ni en las de Senadores y Diputados los que tuvieren menos de veinte. La falta de los Senadores, Diputados y Concejales se llenará por los suplentes de la elección, en virtud de la cual hubiesen sido respectivamente elegidos aquellos, y continuarán hasta la conclusión del periodo.

Art. 79. Las Cámaras Legislativas y los Concejos Municipales comunicarán al Poder Ejecutivo el resultado que diere la renovación de sus miembros indicando, nominalmente, los que conservaren el carácter respectivo para el Congreso ó Concejo siguiente.

Art. 80. Las multas establecidas por esta Ley pertenecen á los fondos Municipales; pero, las que se impongan á Senadores y Diputados por no concurrir á las sesiones, corresponden al Fisco.

Art. 81. Todo ciudadano tiene derecho de pedir copias de las actas ó Registros que hubieren formado las Corporaciones Electorales. Estas copias se extenderán en papel común, y serán autorizadas por el Presidente y Secretario respectivos; pero será de cargo del peticionario el pago de amanuense.

Art. 82. Cuando en las reuniones ordinarias ó extraordinarias del Congreso falte *quorum*, el día en que las Cámaras deben instalarse, los Miembros presentes gozarán de las dietas asignadas por la ley.

Art. 83. Si se convoca Congreso extraordinario, antes que se verifique la elección respectiva para la renovación de las Cámaras, concurrirán á él los Senadores y Diputados que debían cesar.

(Disposición provisional.—El Poder Ejecutivo intercalará las reformas y adiciones anteriores en la ley, principal y hará una nueva edición de ella.—Art. 29 de la Ley reformativa de 24 de Agosto.—13 de setiembre de 1890.)

Art. 84. Deróganse por la presente ley todas las de Elecciones que antes han regido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á 23 de Abril de 1884.

El Presidente, Francisco J. Salazar.—El Diputado Secre-

públicas, y nadie concurrirá á ellas con armas, bajo la pena de perderlas y de pagar doce pesos de multa; pena que se hará efectiva por la Policía.

Art. 76. Los individuos de tropa no podrán concurrir en formación, ni con superior de ninguna clase.

tario, Honorato Vázquez.—El Diputado Secretario, José María Flor de las Banderas.—El Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Palacio de Gobierno en Quito, á 10 de Mayo de 1884.—Ejecútese.—José María Plácido CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

REMITIDOS.

CONTRA EL ALEGATO

(Continuación.)

Varios son los hechos traídos á la cuenta por el Dr. Córdova y ninguno de ellos produce el efecto de nulitar el juicio arbitral, ni el ejecutivo, ni el contrato; mas, para estar acordes y saber que decimos se hace necesario definir la nulidad. Así la discusión partirá de puntos fijos. "Esta voz designa á un mismo tiempo el estado de un acto que se considera como no sucedido, y el vicio que impide á este acto producir su efecto." "Nulo es por tanto lo que no tiene valor ni fuerza para obligar ó surtir efecto por carecer de las solemnidades que se requieren en sustanciación en el modo." Tal es la doctrina de Escriche, el más conocido de los comentadores de derecho.

Lo primero de que se queja el Dr. Córdova es la suspensión de las entregas de aduana que por una obligación solemne y bilateral se debía al Sr. Palau. Confieso que el Dr. Córdova es consecuente con su antiguo modo modo de pensar, cuando desempeñaba el cargo de Secretario de la Gobernación: entonces pensó que por honra nacional y por su propio provecho, no se debía suspender los pagos. Con esta ocasión publico en seguida algunos de los mil documentos que poseo relacionados con la empresa del ferrocarril central y ¿quién lo creyera,? con el ferrocarril del sur: creyeron sin duda mis amigos, que algo tenía yo que ver con este camino de hierro y me han proporcionado datos que los publicaré en primera oportunidad, diciendo frente á frente á algunas personas: LADRONES.

He aquí los documentos:

"N.º 185.—Ministerio del Hacienda.—República del Ecuador.—Quito á 5 de Noviembre de 1887.—Señor Gobernador de la provincia de Manabí.—Del Ministerio de lo Interior y Obras públicas con fecha de hoy y bajo el n.º 212, se me dice lo siguiente:—Por disposición de S. E. el Presidente de la República, sirvase US. Honorable dictar las órdenes necesarias para que, con arreglo al art. 10 del contrato con el

Señor Don Ignacio Palau para la construcción del ferrocarril de Bahía se entregue al empresario la renta que en ella se designa, una vez que se haya otorgado é inscrito la fianza que deben rendir los Señores Manuel San Lúcas, Juan B. Ortiz, José B. Plaza y Baldomero Velazco.—Dios guarde á US. Honorable.—José Modesto Espinosa.—Lo transcribo á US. para que se entregue la renta en los términos constantes de la contrata del Señor Palau.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.—Es copia del oficio original.—El Secretario de la Gobernación, —Donito Balda.

Señor Gobernador de la provincia: De los documentos existentes en esta Tesorería consta que el Señor Ignacio Palau, como empresario del Ferrocarril de Bahía de Caráquez á Quito, ha recibido la suma de \$1,101,508,59, desde que principio la contrata hasta la quincena de Mayo sin incluir lo que se le haya entregado por la Aduana de Manta en la quincena citada por no haberse obtenido aún los documentos. Y como este valor excede al de la fianza que tiene otorgada el empresario, lo comunico á US. para los fines convenientes; suplicándole se digno decirme si se debe continuar haciendo las entregas por las Aduanas, de lo que corresponda quincenalmente de sus productos á la empresa, no obstante no haberse dado la caución necesaria para seguir percibiendo mayores sumas.—Dios guarde á U.—Matías Cedeño.

N.º 64.—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito á 13 de Febrero de 1889.—Señor Gobernador de la provincia de Manabí.—En virtud de que el Excmo. Señor Presidente deseaba tener un informe acerca del estado en que se encuentra la obra del ferrocarril de Chone, tuve á bien comisionar al Señor Don José Jurado, Superintendente de las Aduanas de la República, á fin de que, constituyéndose en Bahía de Caráquez, inspeccionase la referida obra é informara sobre su estado actual.—Ha sido recibido en este Ministerio ese informe y puesto en conocimiento del Excmo. Señor Presidente.—Por él se ve que el empresario de esa obra, apenas tiene trabajado un kilómetro de terraplenes no completos, sin que estén todavía colocados los durmientes que deben recibir los rieles, aunque unos y otros están listos.—Por el mismo informe consta que el empresario tiene recibidas de las Aduanas de Manabí la cantidad de setenta mil setecientos cuarenta y seis sures diez y siete centavos (\$1,70,746,17) sin incluir los que tenía recibidos de la Aduana de Cayo, y de las que no habla el comisionado por no haber podido obtener los datos que pidió.—Mas el empresario ha recibido posteriormente de la Aduana de Cayo, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco sures noventa y nueve centavos (\$1,4,845,99) y de la Aduana de Manta por la primera quincena de Diciembre la cantidad de dos mil quinientos ochenta y nueve sures noventa y siete centavos (\$1,2,589,97) lo que hace un total de setenta y ocho mil ciento ochenta y dos sures trece centavos (\$1,78,182,13).—Ahora bien: por el artículo 9.º del contrato, el empresario está en la obligación de construir el ferrocarril á su costa, con su capital, y el Gobierno le garantiza el interés del 6% anual, por cada kilómetro de ferrocarril concluido, computándose el kilómetro en treinta mil sures, ó lo que es lo mismo, garantizado el interés del 6% sobre \$1,30,000 tan luego como esté concluido cada kilómetro.—Creo, pues, que según el citado artículo, el contratista no tiene más derecho que al expresado interés del 6%, por el capital de \$1,30,000 que se considera ha gastado en la construcción de cada kilómetro.

No se diga que por el art. 10.º el contratista tiene derecho para recibir los productos de las importaciones de las referidas Aduanas, porque al conceder ese derecho, es tan sólo en garantía de 6% que el Gobierno debe abonarle tan luego como esté concluido en su totalidad cada kilómetro de ferrocarril, pero no más allá de ese 6%.—Si el em-

presario tuviese el derecho de recibir el total valor de los productos de importación de las expresadas Aduanas, tendríamos: 1.º Que no solo tiene recibido el capital de \$1,300,000 por un kilómetro no concluido, sino también el capital de \$1,30,000 por un kilómetro no concluido, sino también el capital de \$1,48,182,13 adelantado por cuenta de lo que está por concluirse; 2.º, que el contratista no construye el ferrocarril con su capital, sino con el del Gobierno, teniéndolo adelantado por dos, tres ó más kilómetros; é entónces que interés es el que el Gobierno le garantiza, puesto que le dá el capital, y aún adelantado?—El interés que se garantiza es por el capital que el contratista gasta de su peculio, y para ese interés se le ha asignado el producto de los derechos de importación de las Aduanas de Manabí creyéndose seguramente que el empresario al celebrar su contrato contaría con los fondos necesarios para tal obra, y que el capital empleado en ella, absovería todos los productos de las Aduanas de Manabí en pago de los intereses, si en lugar de emplear los fondos que recibe de las Aduanas en la construcción del ferrocarril, hubiese empleado su propio capital de un millón de pesos, entonces tenía derecho para recibir todas las entradas de las Aduanas de Manabí, porque esas entradas eran en pago del 6% garantido.

Además, es terminante el contenido del artículo décimo que dice:—"Para el pago de los intereses fijados en el artículo anterior, (el noveno) se destina:—Primero: el producto de las Aduanas de Manabí, deducidos los gastos de su administración y sin comprenderse en dicho producto el recargo del (20%) veinte por ciento sobre los derechos de importación.—Se ve claramente que lo que recibe es únicamente para el pago de los intereses del capital propio que ha debido emplear el contratista, y para construir el ferrocarril con el capital del Gobierno, como lo está haciendo.—Además de ésto el empresario está obligado por el artículo 15 á abrir una trocha de diez metros de ancho entre Chone y Santo Domingo, y á refaccionar el camino nacional existente entre Santo Domingo y Quito, dentro del año siguiente al en que se hubiese elevado á escritura pública el contrato, y mantener uno y otro en estado de servicio para el tráfico entre Chone y la capital hasta que el ferrocarril recemplase y vuelva innecesaria esa vía provisional sin tomar en consideración que el camino entre Chone, y Santo Domingo está verdaderamente transitable como lo ha expuesto el contratista; particular que se ignora por no haber sido aún inspeccionada la vía por el Supremo Gobierno, lo que consta es que el empresario no ha refaccionado el camino de Santo Domingo á la capital y que por ello está intransitable, hecho del que se deduce que el contratista no ha cumplido la obligación que se le impuso por el referido artículo, pues ha transcurrido todo el año de 1888, tiempo en el que debió hacerse y concluirse la reparación de esa parte del camino.

En este estado de cosas, opina el Ministerio que no solo no puede seguir recibiendo dinero sino que no ha tenido derecho para recibir los \$1,78,182,13 sino únicamente el interés del 6% garantido por el Gobierno, á razón de \$1,30,000 por cada kilómetro, tan luego como esté concluido.—Si al contratista se le permitiera seguir recibiendo los productos de las Aduanas de Manabí, resultaría que el dicho empresario no construye el ferrocarril con su capital y que es el Gobierno el que se le dá más que suficiente para la construcción, anulándose, por lo mismo, lo determinado en el artículo 9.º del contrato.

En virtud de todo lo expuesto, y en guarda de los intereses fiscales, S. E. el Presidente ha resuelto, que de conformidad con el artículo 28, se someta á la decisión de árbitros arbitadores la controversia, y que entre tanto el laudo arbitral de á cada parte lo que en justicia le corresponda, se suspenda toda entrega de los productos de las Aduanas de Manabí al contratista, más como el Supremo Gobierno quiere guardar incólume la fé pública con que está comprometido, se dispone que los referidos

productos de los derechos de importación de las Aduanas de Manabí, se depositen en el acreditado Banco del Ecuador de donde los recibirá el contratista si el laudo le fuere favorable, ó el Gobierno si el fuere favorable.

En consecuencia se servirá US^a. ordenar la remisión de lo que debe depositarse al Banco del Ecuador, quedando US^a. responsable si se le diere otra inversión.

Así mismo, US^a. transcribirá el presente oficio al Señor Don Ignacio Palau, a fin de que, instruido de la determinación del Supremo Gobierno, se sirva nombrar su árbitro arbitrador, nombramiento que deberá verificarse en el término de treinta días, para la reunión del Tribunal en esta Capital. —Por el artículo décimo primero, el empresario está en el deber de dar una garantía por la suma de cien mil sures, á satisfacción del Poder Ejecutivo. En esta virtud, US^a. se impondrá si la garantía otorgada por el empresario es, en el día satisfactoria; esto es, si se encuentran los fiadores en estado de responder por la suma de cien mil sures, é informará á la brevedad posible á este Ministerio, expresando quienes son los fiadores. —Acompañó á US^a. copia de la cuenta que ha remitido el Señor Superintendente y de otras cantidades que se han entregado al empresario, posteriormente. —Dios guarde á US^a. —J. T. Noboa. —Es copia del original. —El Secretario, Dositeo Balda.

N.º 177. —Ministerio de Hacienda. —Ecuador. —Quito, Junio 19 de 1889. —Señor Gobernador de la provincia. —Manabí. —En el oficio de 13 de Febrero del presente año, marcado con el n.º 64, dije á US^a. que por el art.º 11 del contrato de 12 de Agosto de 1887, el Empresario del ferrocarril está en el deber de dar una garantía por \$1.000,000 á satisfacción del Poder Ejecutivo, antes de recibir el valor expresado con el art.º 10. En esta virtud, US^a. se impondrá, si la que tiene otorgada es, en el día, satisfactoria, esto es, si se encuentran los fiadores en estado de responder por la cantidad de \$1.000,000, é informará, á la brevedad posible, á este Ministerio, expresando quienes son los fiadores. US^a. no ha enviado este informe, el cual es tanto más necesario en la actualidad, cuanto que hasta el 31 de Mayo último la cantidad producida por las Aduanas de esa provincia y percibida por el contratista pasa de \$1.000,000, y en excediendo de esta suma, se halla en la obligación, de rendir nueva fianza, con arreglo á la citada contrata.

Reiterando el Supremo Gobierno la orden de 13 de Febrero, dispone que la Junta de Hacienda informe, si la fianza que tiene otorgada el Empresario del ferrocarril es por \$1.000,000, quienes son los fiadores, si están vivos y solventes y si ha otorgado nueva caución, puesto que pasa de \$1.000,000, la cantidad recibida.

Espero que US^a. remitirá el informe pedido á vuelta de correo, si le fuere posible. —Dios guarde á US^a. —J. T. Noboa. —Es copia del original. —El oficio n.º 1.º, encargado de la Secretaría. —Francisco Delgado.

N.º 132. —id. 23 (Julio 22 de 1889) Al mismo. —Con fecha 7 del mes próximo pasado, bajo el número 103, me dirigí á US^a. informándole que el empresario del Ferrocarril de Bahía á Quito, Señor Ignacio Palau, había recibido ya más de los \$1.000,000 en razón de la garantía dada en conformidad con el art.º 11 del contrato; más, como dicho empresario continúa recibiendo el producto de las Aduanas, sin aumentar la garantía exigida por el citado art.º, por lo cual soy directamente responsable, (art.º 11 de la ley de Hacienda) llamo la atención de US^a. suplicándole que se sirva convocar la Junta de Hacienda para que ella delibere las medidas que se deben acordar, para encaminar convenientemente este asunto. —Dios guarde á Ud. —Matias Cedeño.

N.º 206. —Ministerio de Hacienda. —Ecuador. —Quito, Julio 24 de 1889. —Señor Gobernador de la provincia Manabí. —En respuesta al oficio de esa Gobernación n.º 211 digo, que no es á US^a. á quien pedí el informe en

26 de Junio proximo pasado, sino á la Junta de Hacienda; y que, teniendo el Empresario un apoderado en esa ciudad, á él incumbe otorgar nueva fianza por el exceso de los cien mil sures, y de no hacerlo, la Tesorería no puede seguir entregándole los rendimientos de las Aduanas. Sirvase US^a. en consecuencia, pedir el aludido informe á la Junta de Hacienda y dictar las providencias concernientes á que se aseguren las entregas excedentes de los cien mil sures. —Dios guarde á US^a. —J. T. Noboa.

Es copia del original. —El Oficial n.º, encargado de la Secretaría. —Francisco Delgado.

Telegramas. —Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. —Julio 26 de 1889. —Quito. —Empresario ferrocarril de Bahía ha recibido más de cien mil sures; sin dar por el exceso garantías. Sirvase US^a. Honorable comunicarlo á S. E. é impartir sus órdenes. —Matias Cedeño. —Tesorero. —Señores Administradores de Aduanas de Manta y Bahía de Caráquez. —Julio 31 de 1889. —Ayer oficio á Ud. suspendiendo la entrega del producto de las Aduanas al contratista del Ferrocarril de Bahía de Caráquez á Quito, mientras dé las garantías que exige el contrato. Para el caso de que se atrase el posta que conduce oficio, sirva la presente orden. —El Interventor. —Emilio Monje.

Excelentísimo Señor Presidente de la República. —Julio 31 de 1889. —Guayaquil. —No habiendo dado las garantías que según el contrato está obligado á dar el Señor Ignacio Palau, he ordenado á las Aduanas la suspensión y depósito en esta Tesorería, del producto de la presente quincena, hasta que dé las garantías correspondientes. —El Interventor. —Emilio Monje.

Honorable Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. —Julio 31 de 1889. —Quito. —Renuevo telegrama de fechas 26 del que rije y comunico á US^a. Honorable que he ordenado el depósito en esta Tesorería de los productos de las Aduanas de Manta y Bahía de Caráquez, hasta que el contratista Señor Palau llene las condiciones del contrato. —He oficiado Señor Gobernador. —El Interventor. —Emilio Monje. —Es fiel copia de sus originales que reposan en el archivo de la Tesorería de Hacienda. —Portoviejo, Octubre 2 de 1889. —Felipe S. Molina.

N.º 137. —Ecuador. —Tesorería de Hacienda de Manabí. —Portoviejo, Julio 30 de 1889.

Señor Gobernador de la Provincia.

Con esta fecha dirijó á los Señores Administradores de Aduana de Manta y Bahía de Caráquez el oficio que á US^a. copio. —"El contratista del ferrocarril de Bahía de Caráquez á Quito, ha recibido más de los cien mil sures que de conformidad con el art.º 11 del contrato debía recibir; mas, como según dicho contrato, para recibir más, debía aumentar, proporcionalmente, las garantías, lo cual como no se ha verificado, no se puede continuar haciendo las entregas de los productos de las Aduanas, mientras no se llenen debidamente las condiciones del contrato. En consecuencia Ud. no entregará el producto de la presente quincena, sino que lo remitirá en calidad de depósito á esta Tesorería, hasta que el Supremo Gobierno disponga lo conveniente, para cuyo efecto transcribo al H. Señor Ministro de Hacienda el presente oficio, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia. —Para el caso inexperado de que Ud. desatienda mis instrucciones sobre este particular, protesto por toda entrega que Ud. haga y será responsable por la cantidad que entregue." —Lo comunico á US^a. para su conocimiento y del H. Señor Ministro de Hacienda. —Dios guarde á US^a. —El Interventor. —Emilio Monje." —Es copia del original. —A. F. Córdova. —Secretario de la Gobernación.

N.º 173. —Ecuador. —Gobernación de Manabí. —Portoviejo, Julio 31 de 1889. —Señor Interventor encargado de la Tesorería de Hacienda. —El Honorable Señor Ministro de Hacienda dijo á esta Gobernación por oficio n.º 90, fecha 9 de Marzo del presente año, lo

que sigue:—"N.º 90. —República del Ecuador. —Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. —Quito, á 9 de Marzo de 1889. —Señor Gobernador de la Provincia. —Manabí. —Para los efectos legales, reproduzco oficialmente el telegrama que dirigí á US^a. en esta fecha: "El Señor Ignacio Palau hace presente que la orden de suspensión de entregas de los productos de las Aduanas mientras se dicte el fallo arbitral le sería muy onerosa en circunstancias de que el 15 de Abril entrante se hará en París el primer depósito de ocho millones de francos para el ferrocarril de Chone. El Exmo. Señor Presidente de la República desiere á esta solicitud, en consideración á las circunstancias que trae á cuenta el Señor Palau y ordena que sigan entregándose los productos quincenales de las Aduanas al Empresario del Ferrocarril, quedando en estos términos, reformada, hasta segunda orden, lo dispuesto en nota de 13 de Febrero próximo pasado, comunicada á esa Gobernación bajo el n.º 64.

US^a. se servirá transcribirlo al interesado. —Dios guarde á US^a. —J. F. Noboa.

Al transcribir á Ud. lo anterior, es con el fin de que la orden que contiene su oficio fecha de ayer, dirigido á los Administradores de Aduana la suspenda inmediatamente; pues, como hasta hoy no se ha recibido segunda orden del Gobierno para suspender las entregas de los productos de esas oficinas al Señor Palau, es evidente que debe seguirse entregando, máxime cuando el expresado Señor estará aquí dentro de breves días.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y en contestación al oficio n.º 137. —Dios guarde á Ud. —Andrés Fz. Córdova". —Es copia tomada del libro en que constan las notas dirigidas á la Tesorería de Hacienda. —A. F. Córdova, Secretario de la Gobernación.

Ecuador. —N.º 139. —Tesorería de Hacienda de Manabí. —Portoviejo, Julio 31 de 1889. —Señor Gobernador de la Provincia. —Está en mi poder el oficio de US^a. de esta fecha n.º 173, en el cual se encuentra incerto el del Honorable Señor Ministro de Hacienda de 9 de Marzo n.º 90. —En la fecha en que el Honorable Señor Ministro de Hacienda expidió ese oficio, no se había completado la suma de los cien mil sures por los cuales el Señor Don Ignacio Palau dió una garantía y la suspensión, por entonces, se refería á las entregas que debían hacerse hasta completar esa suma y en ese concepto S. E. el Presidente de la República, desirrió á la solicitud del Señor Palau, en la inteligencia de que el 15 de Abril se haría en París el primer depósito de ocho millones de francos, lo cual no ha tenido lugar. —Con fecha 7 de Junio, bajo el n.º 103 oficio á US^a. esta Tesorería, avisándole que el empresario del Ferrocarril, Señor Palau, había recibido la suma de \$1.015,085,99 desde que principió la contrata hasta la segunda quincena de Mayo, sin incluir lo que se haya dado en la Aduana de Manta en la 2.ª quincena, citada por no haberse obtenido los documentos, y concluye dicho oficio consultando á US^a, si á pesar de haber excedido la suma entregada á la garantía dada se continuaba haciendo las entregas y US^a. no ha dado hasta la fecha contestación y supongo que no lo ha transmitido al Supremo Gobierno. —Con fecha 23 de este mes, bajo el n.º 132, le dirigí esta oficina otro oficio renovando el aviso de haber excedido las entregas hechas al Sr. Palau á la garantía dada y se le suplicó que convocara á la Junta de Hacienda, para que se deliberara las medidas que debían acordar para encaminar convenientemente el asunto y US^a. no se ha dignado contestar dicho oficio.

Con fecha 13 de Junio le dirigí á US^a, el H. Sr. Ministro de Hacienda, un oficio contrario á que US^a. informe, si la garantía dada en el día viva y solvente, que habiendo excedido la cantidad entregada á dicha garantía, se halla el Sr. Palau en el deber de rendir nueva fianza; que US^a. informe, quienes son los garantes, y US^a. no ha trascrito dicho oficio á esta oficina y tiene co-

nocimiento de él por el periódico oficial.

Estos antecedentes, juntos con el de haber dado una garantía, para tomar posesión de un destino que no se lo he pedido á US^a, y un juramento que tengo, hecho de desempeñar fiel y legalmente mi cargo, influyen en mi ánimo para tomar las medidas que he tomado y veo con sorpresa, que siendo el Señor Gobernador, por multitud de consideraciones, obligado á guardar incólume la honra nacional, la del Supremo Gobierno, que representa, y además, la legal inversión de los caudales públicos, no me apoye, que en el presente caso US^a. por sus omisiones que dejo apuntadas, es el único responsable, me haya mandado á amenazar verbalmente de suspensión. —Sepa el Señor Gobernador que estoy acostumbrado á vivir de mi trabajo y que su amenaza de suspenderme, con el pretexto de que no está inscrita la hipoteca que tengo dada me causa risa, porque por el correo de hoy, informaré al Supremo Gobierno de su conducta, y su amenaza no hace otra cosa, que dárjela medida de sus procedimientos. —Por las razones expuestas, no puede ni debe esta Tesorería suspender la orden dada á las Aduanas, suspendiéndolo las entregas; y al contrario, protesto de conformidad con lo dispuesto para estos casos por la ley de Hacienda y retirará la Tesorería la orden en cuestión una vez que las entregas se manden hacer bajo la responsabilidad de US^a. —Dios guarde á US^a. —Emilio Monje.

N.º 242. —Ministerio de Hacienda. —República del Ecuador. —Quito, Agosto 31 de 1889. —Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

Ratifico oficialmente el telegrama que el día de ayer dirigí á US^a. Dice así:—"Por el acta de la Junta de Hacienda, fecha 14 del presente Agosto, se ve, que esa Junta cree que no están en estado de solvencia, los fiadores que el Señor Ignacio Palau, tiene dados para responder al Supremo Gobierno por la cantidad de cien mil sures, según las escrituras públicas otorgadas por dichos fiadores. En esta virtud, no solamente reñirá US^a. las entregas de los productos de la Aduana de Manabí, inter-rinda la fianza por los segundos cien mil sures que ha comenzado á percibir, sino que retendrá dichas entregas, entre tanto no dé nueva fianza por los primeros cien mil sures que en su totalidad tiene recibidos, por la poderosa razón de que los fiadores, si bien uno de ellos, el Señor San Lúcas, tiene buen giro, no por eso tiene lo suficiente para responder solidariamente, como lo expresa la escritura, por la cantidad de cien mil sures.

Advirtiendo á US^a. para inteligencia de los fiadores San Lúcas, Plaza, Ortiz, y Velasco, que no obstante de exigirse al Empresario del ferrocarril de Chone nueva fianza por los cien mil sures, que ellos tienen garantizados, no cesa su fianza y responsabilidad, hasta que no esté constituida por escritura pública la nueva fianza. —Al aceptar la Junta de Hacienda las dos fianzas la someterá US^a. al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación. US^a. dará puntual cumplimiento á las presentes disposiciones. —Queda contestado el oficio de US^a. —261. —Dios guarde á US^a. —J. T. Noboa. —Es copia del original. —El Secretario, Dositeo Balda.

AVISOS.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno, la creación de un Cabo y dos Guardas para la Aduana de Cayo, se convoca licitadores que quieran ocupar dichos destinos, debiendo presentarse las propuestas dentro de 30 días ante el Secretario de la Gobernación, para servir por el tiempo de un año.

Portoviejo, Enero 24 de 1893.

El Oficial n.º, encargado de la Secretaría.